

Sección 1. DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La Academia Lawson no excluye de la participación, niega los beneficios de, ni discrimina por motivos de raza, religión, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o relación o asociación con una persona con discapacidad al proporcionar servicios, actividades y programas educativos, incluidos los programas de tecnología vocacional y profesional, de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada; la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, enmendada; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, enmendada; la Ley de Estadounidenses con Discapacidades ("ADA"), enmendada, y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada.

Sección 2. PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS

La Academia Lawson adoptará y hará públicos los procedimientos de quejas para la resolución pronta y equitativa de las quejas estudiantiles por discriminación conforme a la legislación aplicable. 34 CFR 106.8 (Título IX); 34 CFR 104.7 (Sección 504). El Superintendente o la persona designada se asegurará de que dichos procedimientos de quejas se distribuyan y estén disponibles para padres y estudiantes.

a) Coordinador del Título IX

La Academia Lawson designa a la(s) siguiente(s) persona(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, según enmendadas: _____

b) Coordinador de la ADA/Sección 504

Las denuncias de discriminación por motivos de discapacidad pueden dirigirse al Coordinador de la ADA/Sección 504. La Academia Lawson designa a la(s) siguiente(s) persona(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con los requisitos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, enmendada: Goldie Wooten, Directora de Educación Especial, 4129 Greenwood Drive, Corpus Christi, Texas 78416, (361) 881-9988.

c) Coordinador para efectos del cumplimiento de otras leyes contra la discriminación

La(s) siguiente(s) persona(s) ha(n) sido designada(s) para coordinar el cumplimiento de todas las demás leyes antidiscriminación: _____

Artículo 3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS

La Academia Lawson proporcionará los servicios y apoyos necesarios para garantizar a los estudiantes igualdad de acceso a las oportunidades educativas. Se podrán realizar ciertas adaptaciones didácticas o de otro tipo, incluidas las relativas a las evaluaciones estatales obligatorias, cuando sea necesario, esté permitido y cuando estas

Las adaptaciones no modifican el rigor ni las expectativas de contenido de una asignatura, curso o evaluación.

Si la Academia Lawson tiene motivos para creer que un estudiante tiene una discapacidad que puede requerir servicios y apoyos adicionales para que reciba una educación adecuada, según lo define la ley, la Sección 504 y/o la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA).

("IDEA") registrará la evaluación, los servicios y el apoyo proporcionados por la Academia Lawson.

Sección 4. QUEJAS

Excepto cuando se disponga otra cosa en la Política o el Procedimiento, las alegaciones de discriminación ilegal, acoso prohibido o represalias se harán de conformidad con PG-3.102 (Libertad de discriminación, acoso y represalias).

Las quejas relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante con una discapacidad dentro del alcance de la Sección 504 se presentarán de acuerdo con las Disposiciones Generales de PG – 3.509 quejas y reclamaciones de estudiantes y padres, excepto que el plazo para presentar una reclamación inicial de Nivel Uno será de veinte (20) días escolares.

Artículo 5. REPRESALIAS

La Academia Lawson no coaccionará, intimidará, amenazará, tomará represalias ni interferirá con ninguna persona que intente ejercer un derecho protegido por las leyes mencionadas anteriormente o que coopere con los procedimientos de investigación y aplicación de la ley conforme a dichas leyes. 34 CFR 100.7(e) (Título VI), 104.61 (Sección 504), 106.71 (Título IX).

Artículo 6. DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD

De acuerdo con la ADA, ninguna persona calificada con una discapacidad podrá, por razón de dicha discapacidad, ser excluida de la participación en o serle negados los beneficios de los servicios, programas o actividades de The Lawson Academy – o ser objeto de discriminación por parte de The Lawson Academy – 42 USCA 12132; 28 CFR 35.130.

Según la Sección 504, ninguna persona que reúna los requisitos para tener una discapacidad podrá, únicamente por razón de su discapacidad, ser excluida de la participación en, ser privada de los beneficios de, o ser objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

a) Estudiante con discapacidad

Un "estudiante con discapacidad" es aquel que tiene una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales, tiene antecedentes de tener dicha deficiencia o está siendo considerado como que tiene dicha deficiencia.

La determinación de si una discapacidad limita sustancialmente una actividad importante de la vida se realizará sin tener en cuenta los efectos beneficiosos de las medidas paliativas, tales como medicamentos, suministros médicos, dispositivos para baja visión (que no incluyen anteojos o lentes de contacto comunes), prótesis, audífonos, dispositivos de movilidad, oxigenoterapia, tecnología de asistencia o modificaciones conductuales o neurológicas adaptativas aprendidas.

Una deficiencia que limita sustancialmente una actividad vital importante no tiene por qué limitar otras actividades vitales importantes para ser considerada una discapacidad. Una deficiencia episódica o en remisión se considera una discapacidad si, al manifestarse, limitaría sustancialmente una actividad vital importante.

Un estudiante cumple con el requisito de ser considerado discapacitado si demuestra haber sido objeto de una acción prohibida debido a una discapacidad física o mental, real o percibida, independientemente de que dicha discapacidad limite o se perciba que limita una actividad vital importante. Esta disposición no se aplica a las discapacidades transitorias o leves. Se considera discapacidad transitoria aquella cuya duración real o prevista sea de seis meses o menos.

29 USC 705(20)(B), 42 USC 12102(1), (3)–(4).

b) Persona calificada con discapacidad

El término “persona calificada con una discapacidad” se refiere a una persona con una discapacidad que, con o sin modificaciones razonables a las reglas, políticas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transporte, o la provisión de ayudas y servicios auxiliares, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir servicios o participar en programas o actividades proporcionados por The Lawson Academy – 42 USC 12131(2).

c) Actividades principales de la vida

Las «actividades vitales principales» incluyen el cuidado personal, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. También incluyen el funcionamiento de las principales funciones corporales, como las del sistema inmunitario, el crecimiento celular normal y las funciones digestivas, intestinales, de la vejiga, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas. 42 USC 12102(2).

d) Modificación razonable

La Academia Lawson deberá realizar modificaciones razonables en sus políticas, prácticas o procedimientos cuando dichas modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por motivos de discapacidad, a menos que la Academia Lawson pueda demostrar que realizar las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad. 28 CFR 35.130(b)(7).

e) Amenaza directa

“Amenaza directa” significa un riesgo significativo para la salud o la seguridad de otros que no puede eliminarse mediante una modificación de las políticas, prácticas o procedimientos, o mediante la provisión de ayudas o servicios auxiliares como se indica a continuación.

La Academia Lawson no está obligada a permitir que una persona participe o se beneficie de los servicios, programas o actividades de la Academia Lawson cuando dicha persona represente una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás.

Para determinar si un individuo representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás, El Lawson Academy – debe realizar una evaluación individualizada, basada en un juicio razonable que se fundamente en el conocimiento médico actual o en la mejor evidencia objetiva disponible, para determinar:

1. La naturaleza, duración y gravedad del riesgo; 2. La probabilidad de que la posible lesión ocurra realmente; y 3. Si son necesarias modificaciones razonables de las políticas, prácticas o procedimientos, o la provisión de Las ayudas o servicios auxiliares mitigarán el riesgo.

28 CFR 35.139.

f) Educación Pública Gratuita y Apropiada (“FAPE”)

La Academia Lawson proporcionará una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con discapacidad que reúna los requisitos dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Un estudiante con discapacidad se considera «requisito» si tiene entre tres y 21 años. Una educación apropiada consiste en la provisión de educación regular o especial y servicios relacionados que sean:

1. Diseñado para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante de manera tan adecuada como las necesidades de Se atiende a los estudiantes que no tienen discapacidades; y
2. Basado en la adhesión a los procedimientos que satisfacen los requisitos federales para el entorno educativo, la evaluación y la ubicación, y las salvaguardias procesales, como se establece a continuación.

34 CFR 104.33(b).

g) Entorno educativo

La Academia Lawson deberá ubicar a un estudiante con discapacidad en el entorno educativo regular, a menos que la Academia Lawson demuestre que la educación en el entorno regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr de manera satisfactoria. 34 CFR 104.34(a).

Al proporcionar u organizar servicios y actividades no académicas y extracurriculares, la Academia Lawson garantizará que un estudiante con discapacidad participe con estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible, de acuerdo con sus necesidades. 34 CFR 104.34(b), 104.37.

h) Evaluación y colocación

La Academia Lawson establecerá normas y procedimientos para la evaluación y ubicación de las personas que, debido a una discapacidad, necesiten o se crea que necesitan educación especial y servicios relacionados. La Academia Lawson realizará una evaluación antes de la ubicación inicial del estudiante o de cualquier cambio significativo en la misma. 34 CFR 104.35.

i) Familiares de militares

En cumplimiento con los requisitos de la Sección 504 y el Título II de la ADA, la Academia Lawson realizará las adaptaciones y modificaciones razonables necesarias para atender las necesidades de los estudiantes de nuevo ingreso dependientes de militares con discapacidades, de acuerdo con un Plan vigente conforme a la Sección 504 o el Título II, para garantizar la igualdad de acceso a la educación. Esto no impide que la Academia Lawson realice evaluaciones posteriores para asegurar la ubicación adecuada del estudiante. Código de Educación 162.002 art. V, C.

j) Salvaguardias procesales

La Academia Lawson establecerá un sistema de garantías procesales con respecto a la identificación, evaluación y ubicación educativa de las personas que necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados.

El sistema deberá incluir notificación, la oportunidad para que los padres o tutores del estudiante examinen los expedientes pertinentes, una audiencia imparcial con la posibilidad de participación de los padres o tutores del estudiante y representación legal, y un procedimiento de revisión. El cumplimiento de las garantías procesales de la IDEA es una forma de cumplir con este requisito. 34 CFR 104.36.

Artículo 7. NIÑOS SIN HOGAR

La Academia Lawson adoptará políticas y prácticas para garantizar que los niños sin hogar no sean estigmatizados ni segregados en función de su condición de personas sin hogar.

a) Conexión

La Academia Lawson designará a un miembro del personal idóneo como enlace para los niños sin hogar. La Academia Lawson informará al personal escolar, a los proveedores de servicios y a los defensores.

trabajar con familias sin hogar de las funciones del enlace. 42 USC 11432(g)(1)(J)(i), (ii), (g)(6)(B).

Artículo 8. DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Ninguna persona podrá, por razón de sexo, ser excluida de la participación en, ser privada de los beneficios de, o ser objeto de discriminación por parte de The Lawson Academy. · 20 USC 1681(a).

La Academia Lawson no impartirá ningún curso ni llevará a cabo ninguno de sus programas o actividades educativas de forma discriminatoria por razón de sexo, ni exigirá ni denegará la participación en ellos por razón de sexo, incluyendo cursos de salud, educación física, formación industrial, empresarial, vocacional, técnica, economía doméstica, música y educación para adultos. 34 CFR 106.34.

a) Acoso sexual

El acoso sexual a estudiantes constituye discriminación por razón de sexo según el Título IX.

b) Instalaciones separadas

La Academia Lawson podrá proporcionar baños, vestuarios y duchas separados según el sexo, pero las instalaciones proporcionadas para un sexo deberán ser comparables a las proporcionadas para el otro. 34 CFR 106.33.

c) Clases de sexualidad humana

Las partes de las clases de primaria y secundaria que tratan exclusivamente sobre sexualidad humana pueden impartirse en sesiones separadas para niños y niñas.

d) Actividades de música vocal

La Academia Lawson puede establecer requisitos basados en el rango o la calidad vocal que pueden dar como resultado un coro o coros de un solo sexo o predominantemente de un solo sexo.

34 CFR 106.34.

e) Programas de un solo sexo

La Academia Lawson – no excluirá, por motivos de sexo, a ningún estudiante de la admisión a una institución de formación profesional gestionada por la Academia Lawson – . 34 CFR 106.35.

f) Embarazo y estado civil

La Academia Lawson no aplicará ninguna norma relativa a la situación parental, familiar o marital real o potencial de un estudiante que discrimine a los estudiantes por razón de sexo. 34 CFR 106.40.

g) Clases de educación física y deportes de contacto

La Academia Lawson puede agrupar a los estudiantes en clases y actividades de educación física según su capacidad, evaluada mediante estándares objetivos de rendimiento individual desarrollados y aplicados sin importar su nivel de habilidad. al sexo.

La Academia Lawson podrá separar a los estudiantes por sexo dentro de las clases o actividades de educación física durante su participación en lucha libre, boxeo, rugby, hockey sobre hielo, fútbol americano, baloncesto y otros deportes cuyo propósito o actividad principal implique contacto físico.

34 CFR 106.34.

h) Programas atléticos

La Academia Lawson no discriminará por motivos de sexo en los deportes interescolares o intramuros, ni ofrecerá ningún tipo de deporte por separado en función de ese motivo.

i. Equipos de un solo sexo

La Academia Lawson podrá operar o patrocinar equipos separados para miembros de cada sexo cuando la selección para dichos equipos se base en la habilidad competitiva o la actividad involucrada sea un deporte de contacto.

Sin embargo, cuando un beneficiario opera o patrocina un equipo en un deporte en particular para miembros de un sexo pero no para miembros del otro sexo, y las oportunidades atléticas para los miembros de ese sexo han sido previamente limitadas, se debe permitir a los miembros del sexo excluido probarse para el equipo ofrecido a menos que el deporte en cuestión sea un deporte de contacto.

ii. Igualdad de oportunidades deportivas

La Academia Lawson proporcionará igualdad de oportunidades deportivas interescolares y/o intramuros para miembros de ambos sexos. Los siguientes factores se considerarán para determinar si la Academia Lawson ofrece igualdad de oportunidades deportivas:

1. Si la selección de deportes y niveles de competición se adaptan eficazmente a las necesidades de los participantes. intereses y habilidades de los miembros de ambos sexos;
2. El suministro de equipos y provisiones;
3. Programación de partidos y horarios de entrenamiento;
4. Gastos de viaje y viáticos;
5. Oportunidad de recibir entrenamiento y tutoría académica;

6. Asignación y remuneración de entrenadores y tutores; 7. Provisión de vestuarios, instalaciones de práctica y competición; 8. Provisión de instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento;
9. Provisión de alojamiento, instalaciones y servicios de alimentación; y
10. Publicidad.

34 CFR 106.41.

Sección 9. COMITÉS DE LA SECCIÓN 504

La Academia Lawson constituirá los comités de la Sección 504 que sean necesarios. El coordinador de la Sección 504 y los miembros de cada comité recibirán capacitación sobre los procedimientos y requisitos para identificar y proporcionar servicios y apoyos educativos y afines a los estudiantes con discapacidades que les impidan realizar una actividad importante de la vida diaria.

Cada comité de la Sección 504 deberá estar compuesto por un grupo de personas conocedoras del estudiante, del significado de los datos de evaluación, de las opciones de ubicación y de los requisitos legales relativos al entorno menos restrictivo y a las instalaciones comparables para estudiantes con discapacidades.

a) Derivaciones

Si un profesor, orientador escolar, administrador u otro empleado de The Lawson Academy tiene motivos para creer que un estudiante puede tener una discapacidad según la definición de la Sección 504, The Lawson Academy evaluará al estudiante. Los padres del estudiante también pueden solicitar una evaluación.

b) Notificación y consentimiento

La Academia Lawson solicitará el consentimiento por escrito de los padres antes de realizar una evaluación formal. Las observaciones rutinarias en el aula u otro entorno escolar no requerirán el consentimiento previo de los padres.

c) Evaluación y ubicación

Los resultados de una evaluación se considerarán antes de tomar cualquier medida para ubicar a un estudiante con discapacidad o realizar un cambio significativo en su ubicación dentro de un programa educativo. El Superintendente se asegurará de que los procedimientos de la Academia Lawson para las pruebas y otros aspectos se ajusten a la normativa vigente.

Los materiales de evaluación cumplen con los requisitos mínimos de la ley. Al interpretar los datos de la evaluación y al tomar decisiones relacionadas con los servicios y apoyos necesarios, cada comité de la Sección 504 deberá considerar y documentar cuidadosamente la información de diversas fuentes, de conformidad con la ley.

d) Procedimiento de revisión y reevaluación

Para cumplir con el requisito legal de reevaluación periódica, The Lawson Academy se adherirá a los plazos de reevaluación establecidos en las regulaciones de IDEA.

Un padre, un profesor u otro empleado de The Lawson Academy puede solicitar una revisión de los servicios y apoyos de un estudiante en cualquier momento, pero una reevaluación formal generalmente no ocurrirá con una frecuencia mayor a una vez al año.

e) Examinar registros

Los padres deberán dirigir cualquier solicitud para revisar el expediente académico de sus hijos al director del centro educativo o a otro custodio de los registros designado.

f) Derecho a una audiencia imparcial

Se notificará por escrito a los padres sobre su derecho al debido proceso y a una audiencia imparcial si tienen alguna inquietud o queja sobre las acciones de The Lawson Academy en relación con la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante con discapacidad. La audiencia imparcial será dirigida por una persona con conocimiento de los asuntos relacionados con la Sección 504, que no sea empleada de The Lawson Academy ni tenga parentesco con ningún miembro de la Junta Directiva en un grado que esté prohibido por la ley contra el nepotismo. El funcionario que dirija la audiencia imparcial no está obligado a ser abogado. Tanto The Lawson Academy como los padres tendrán derecho a representación legal en la audiencia imparcial. 34 CFR 104.36.

g) Conservación de registros

Los registros específicos de identificación, evaluación y ubicación, en lo que respecta a la Sección 504, serán conservados por The Lawson Academy, de conformidad con la ley y los calendarios locales de retención de registros de The Lawson Academy.

Artículo 10. ANIMALES DE SERVICIO (REQUISITOS DE LA LEY FEDERAL)

Se entiende por «animal de servicio» todo perro entrenado individualmente para realizar tareas o trabajos en beneficio de una persona con discapacidad, ya sea física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o de otro tipo. Otras especies animales, tanto salvajes como domésticas, entrenadas o no, no se consideran animales de servicio a efectos de esta definición, salvo que la normativa de la Junta lo permita expresamente. Las tareas o trabajos que realiza un animal de servicio deben estar directamente relacionados con la discapacidad de su usuario. 28 CFR 35.104.

a) Políticas, prácticas o procedimientos

La Academia Lawson modificará sus políticas, prácticas o procedimientos para permitir el uso de un animal de servicio por parte de una persona con discapacidad, a menos que la Academia Lawson pueda demostrar

que el animal de servicio está fuera de control y el guía del animal de servicio no toma medidas efectivas para controlarlo o el animal de servicio no está entrenado para hacer sus necesidades en el lugar adecuado. 28 CFR 35.136(a), (b).

b) Acceso

Las personas con discapacidades podrán estar acompañadas por su animal de servicio en todas las áreas de la Academia Lawson, es decir, en las instalaciones donde se permite el acceso al público, a los participantes en servicios, programas o actividades, o a los invitados, según corresponda. 28 CFR 35.136(g).

i. Excepciones

La Academia Lawson podrá solicitar a una persona con discapacidad que retire a su animal de servicio de las instalaciones si:

1. El animal de servicio está fuera de control y su guía no toma las medidas necesarias.

acción para controlarlo; o 2. El animal de servicio no está entrenado para hacer sus necesidades en el lugar adecuado.

28 CFR 35.136(b).

La Academia Lawson no está obligada a permitir que una persona participe o se beneficie de sus servicios, programas o actividades cuando dicha persona represente una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás. 28 CFR 35.139.

Si la Academia Lawson excluye correctamente a un animal de servicio, deberá brindar a la persona con discapacidad la oportunidad de participar en el servicio, programa o actividad sin la presencia del animal de servicio en las instalaciones. 28 CFR 35.136(c).

ii. Animal bajo control del cuidador

Un animal de servicio deberá estar bajo el control de su guía. El animal de servicio deberá llevar un arnés, correa u otro sistema de sujeción, a menos que el guía, debido a una discapacidad, no pueda utilizarlo, o que su uso interfiera con el desempeño seguro y eficaz del trabajo o las tareas del animal de servicio. En tal caso, el animal de servicio deberá estar bajo el control del guía por otro medio, ya sea mediante comandos de voz, señales u otros medios eficaces.

28 CFR 35.136(d).

c) Consultas

La Academia Lawson no preguntará sobre la naturaleza o el alcance de la discapacidad de una persona, pero podrá realizar dos preguntas para determinar si un animal califica como animal de servicio. La Academia Lawson podrá preguntar si el animal es necesario debido a una discapacidad y qué trabajo o tarea ha sido entrenado para realizar.

La Academia Lawson no exigirá documentación, como prueba de que el animal ha sido certificado, entrenado o autorizado como animal de servicio.

Por lo general, la Academia Lawson no puede realizar estas preguntas sobre un animal de servicio cuando resulta evidente que el animal está entrenado para realizar tareas o trabajos para una persona con discapacidad (por ejemplo, si se observa al perro guiando a una persona ciega o con baja visión, tirando de la silla de ruedas de una persona o proporcionándole asistencia para mantener la estabilidad o el equilibrio a una persona con una discapacidad motriz visible). 28 CFR 35.136(f).

d) Cuidado o supervisión de animales

La Academia Lawson no es responsable del cuidado o supervisión de un animal de servicio. 28 CFR 35.136(e).

e) Recargos

La Academia Lawson no solicitará ni exigirá a una persona con discapacidad el pago de un recargo, incluso si las personas acompañadas de mascotas deben pagar tarifas o cumplir con otros requisitos que generalmente no se aplican a las personas sin mascotas.

Una persona con discapacidad puede ser acusada de daños causados por su animal de servicio o animal de asistencia si The Lawson Academy normalmente cobra a las personas por los daños que causan. 28 CFR 35.136(h).

f) Caballos miniatura

La Academia Lawson realizará las modificaciones razonables en sus políticas, prácticas o procedimientos para permitir el uso de un caballo miniatura por parte de una persona con discapacidad, siempre que el caballo miniatura haya sido entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas en beneficio de dicha persona.

i. Factores de evaluación

Para determinar si se pueden realizar modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos para permitir el ingreso de un caballo miniatura a una instalación específica, la Academia Lawson deberá considerar:

1. El tipo, tamaño y peso del caballo miniatura y si las instalaciones pueden acomodarlo.
estas características;
2. Si el cuidador tiene suficiente control del caballo miniatura;
3. Si el caballo miniatura está domesticado; y
4. Si la presencia del caballo miniatura en una instalación específica compromete la seguridad legítima.
Requisitos necesarios para un funcionamiento seguro.

ii. Otros requisitos

Las disposiciones del 28 CFR 35.136(c) a (h) también se aplicarán a los caballos miniatura.

28 CFR 35.136(i).

Artículo 11. ANIMALES DE ASISTENCIA (REQUISITOS DE LA LEY ESTATAL)

“Animal de asistencia” significa un perro especialmente entrenado o equipado para ayudar a una persona con discapacidad y que es utilizado por una persona con discapacidad. Código de Recursos Humanos 121.002(1).

a) Acceso para animales de asistencia

Ninguna persona con discapacidad podrá ser excluida de la Academia Lawson por razón de su discapacidad, ni se le podrá negar el uso de un animal de asistencia. La Academia Lawson no podrá limitar el uso de sus instalaciones a un grupo específico de personas, prohibiendo así su uso a personas con discapacidad que, de no ser por el uso de animales de asistencia, pertenecerían a dicho grupo. Un animal de asistencia en entrenamiento no podrá ser excluido de la Academia Lawson si está acompañado por un entrenador autorizado. Código de Recursos Humanos 121.003(c), (e), (i).

b) Se prohíbe el acoso y el daño

Está prohibido agredir, acosar, interferir, matar o lesionar de cualquier forma a un animal de asistencia, así como intentar hacerlo. Se entiende por «acosar» cualquier conducta dirigida a un animal de asistencia que impida o interfiera, o tenga la intención de impedir o interferir, con el desempeño de sus funciones, o que ponga en peligro de sufrir lesiones a una persona con discapacidad que utilice un animal de asistencia o a un entrenador que lo esté entrenando.

Una persona no tiene derecho a realizar exigencias o consultas relacionadas con las cualificaciones o certificaciones de un animal de servicio a efectos de admisión a las instalaciones de The Lawson Academy, excepto para determinar el tipo básico de asistencia que proporciona el animal de servicio a una persona con discapacidad. Si la discapacidad de una persona no es evidente a simple vista, un miembro del personal o un administrador puede preguntar si el animal de servicio es necesario debido a que la persona tiene una discapacidad y qué tipo de trabajo o tarea está entrenado para realizar el animal de servicio. Código de Recursos Humanos 121.002, .003(j)-(l).

c) Transporte

La Academia Lawson no podrá negarse a proporcionar transporte hacia o desde la escuela y/o actividades relacionadas con la escuela a un estudiante únicamente por razón de su discapacidad, ni podrá exigirse a un estudiante el pago de una tarifa por el uso de un animal de asistencia. Código de Recursos Humanos 121.003(b).

d) Responsabilidades de los estudiantes con discapacidades

El estudiante con discapacidad que utilice un animal de asistencia para viajar será responsable de cualquier daño que el animal cause a las instalaciones o al recinto.

Un estudiante con discapacidad que utilice un animal de asistencia para desplazarse o para mejorar su percepción auditiva deberá mantenerlo debidamente sujeto con arnés o correa. La persona que resulte lesionada por el animal debido a que la persona con discapacidad no lo haya sujetado correctamente tendrá derecho a interponer una demanda por daños y perjuicios ante un tribunal competente, conforme a la misma ley aplicable a otras demandas interpuestas para la reparación de lesiones causadas por animales. Código de Recursos Humanos 121.005.